

Glosario

Discriminación. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define como discriminación a “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”, así como la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Discriminación racial. De acuerdo al artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en

las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.¹

Etnias o grupos étnicos. Son colectividades que se identifican a sí mismas, o son identificadas por otras, mediante características culturales que las distinguen de otras, tales como la lengua, la religión, la nacionalidad, e incluso algunas características biológicas a las que una sociedad determinada les confiere cierta importancia.²

Grupos en situación de discriminación. Son los grupos concretos que son afectados por diversas formas de discriminación, tales como la inequidad en la distribución de la riqueza; la desigualdad de oportunidades, la pobreza, el subdesarrollo, el

¹ ONU. *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.

² Rodolfo Stavenhagen, *La cuestión étnica*. México, El Colegio de México, 2001.

machismo y la intolerancia hacia lo diverso. Para Pérez Portilla,³ el término *oprimidos* atiende a la causa de esa desventaja, vulnerabilidad o situación de “minoría”. La gente no nace vulnerable o desventajada; es el contexto social y en específico, la opresión a través de sus diferentes manifestaciones la que causa perjuicios específicos. Los grupos con características distintas a las dominantes no son vulnerables per se sino oprimidos y discriminados; su cultura, lenguaje e historia está mal representada, rebajada o erradicada, mientras que la ideología del grupo dominante se impone.⁴

154

Minorías. Existen varios criterios para definir las minorías, pero se resaltan dos: las minorías numéricas y las sociológicas. La minoría numérica es “un grupo de personas que residen con carácter per-

manente en el territorio de un Estado, en principio numéricamente inferior al resto de la población de ese Estado, es decir, que representa menos de la mitad de su población, cuyos miembros poseen características nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como otras características análogas (cultura, tradiciones, etc.) que difieran de las del resto de la población, y manifiestan una voluntad de supervivencia y mantenimiento de la identidad de dicho grupo”.⁵ Sociológicamente, una minoría es aquella que tiene una posición subordinada. Por ejemplo, en México la condición de minoridad de la población indígena es relativa: existen ámbitos territoriales en los que constituyen una gran cantidad de población e incluso son la mayoría; sin embargo, la exclusión económica, política y social y la desigualdad de oportunidades frente a la población no indígena, los invisibiliza como tal.

³ Claudia Pérez Portilla, “Discriminación estructural, cultural, institucional y personal. Un análisis de la producción y reproducción de la discriminación”, en Diego Valadés y Miguel Carbonell (coords.). *El Estado constitucional contemporáneo. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*. Tomo I. México, IIJ-UNAM [Serie Doctrina Jurídica, núm. 356], 2006, pp. 687-723. Disponible en <<http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2313/35.pdf>>.

⁴ Conapred, “Proyecto de curso sobre el derecho a la no discriminación, a impartirse en los cursos de formación continua de la Secretaría de Educación Pública, 2011-1012”.

⁵ Stanislav Chernichenko, “Documento de trabajo sobre la definición de las minorías, preparado por el Sr. Stanislav Chernichenko [E/CN.4/Sub.2/AC.5/1996/WP.1]”, citado en José Mª Contreras Mazarío, *Minorías y Naciones Unidas. Especial referencia al concepto de minoría religiosa*. Comunicación enviada al VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, celebrado en Sevilla, España, del 3 al 5 de diciembre de 2003, en el marco del 25 aniversario de la Constitución Española. Disponible en <<http://congreso.us.es/cidc/Ponencias/minorias/JoseContreras.pdf>>.

Prejuicios y estereotipos. Son creencias sin fundamento o conocimiento que las sustente, generalmente falsas o que no coinciden con la realidad, que se asocian a una persona o colectivo. En su sentido negativo, se refieren a actitudes hostiles o de desprecio hacia personas que pertenecen a un grupo, por el hecho de pertenecer a él. Los estigmas son desacreditaciones hacia ciertas personas o grupos por tener una característica particular que se considera negativa y que los hace “diferentes” a los demás; por ejemplo, las personas portadoras del VIH. Cuando estas creencias, ideas o desacreditaciones pasan a la acción, con la intención de negar la igualdad, se convierten en discriminación.⁶

Personas indígenas. En México, la población indígena es una manifestación de la diversidad cultural de nuestro país. Esta diversidad está reconocida en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que la nación

tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas (reformado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 14 de agosto de 2001). La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. (Reformado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 14 de agosto de 2001).

Además de las dimensiones de la auto-adscripción y el ser hablante de una lengua indígena que se asume como indígena, algunos antropólogos han sugerido tomar en cuenta “la agregación del hogar o grupo doméstico”,⁷ para contemplar los casos de las personas indígenas que habitan en zonas semiurbanas o en las grandes urbes.

⁶ Cfr. Gordon W. Allport, *La naturaleza del prejuicio*, trad. de Ricardo Malfé. Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1971. Véase también Conapred, “Proyecto de curso sobre el derecho a la no discriminación, a impartirse en los cursos de formación continua de la Secretaría de Educación Pública, 2011-1012”.

⁷ Cfr. Héctor Díaz Polanco, *La diversidad cultural y la autonomía*. México, Nostra, 2009.

Racismo. El racismo es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia del reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales, en cualquier ámbito de la vida pública o privada, sobre la base del establecimiento de un vínculo causal entre las características fenotípicas o genéticas de algunas personas, por un lado, y sus rasgos intelectuales, de personalidad o culturales, por otro. Dicho concepto incluye el de racismo estructural que se refiere a un sistema en el que las políticas públicas, prácticas institucionales, representaciones culturales y otras normas funcionan de distintas maneras, con frecuencia afianzadoras, para perpetuar la desigualdad entre grupos raciales distintos.⁸

Raza. Para Marisa Bucheli y Wanda Cabella, cuando se habla de raza se “la entiende como una construcción social basada en las diferencias fenotípicas de las personas. Ello implica que cada cultura tiene sus propios esquemas de percepción de las diferencias raciales”. Para estas autoras, “la noción biológica de

razas, entendidas como categorías genéticas discretas –que pretendió constituirse en la base científica del racismo– cayó en desuso en las ciencias sociales hace ya varias décadas. En la actualidad, hay un fuerte consenso, fundado en los avances del conocimiento de la genética, en que no existen poblaciones humanas con rasgos innatos que determinen sus capacidades físicas e intelectuales”. Esta perspectiva es compartida por la comunidad internacional en la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, donde se afirma que: “Toda teoría que invoque una superioridad o inferioridad intrínseca de grupos raciales o étnicos que dé a unos el derecho de dominar o eliminar a los demás, presuntos inferiores, o que haga juicios de valor basados en una diferencia racial, carece de fundamento científico y es contraria a los principios morales y éticos de la humanidad” (Artículo 1, párrafo 1). El Conapred suscribe esta nueva perspectiva.

⁸ OEA. Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y toda forma de Discriminación e Intolerancia (Documento consolidado).